cion, no solo los derechos de los metropolitanos segun la antigua y nueva disciplina, sino tambien qué autoridad les ha sustituido en los casos de silla vacante ó impedida, qué personas les auxilian en el despacho de los negocios que les son personales y con qué insignias se ha distinguido esta dignidad en la disciplina moderna; para lo cual se divide la presente seccion en los siguientes párrafos:

1.º Derechos de los metropolitanos, segun la an-

tigua y nueva disciplina.

2.º Auxiliares de los metropolitanos.

3.º Autoridad de gobierno en la provincia en los casos de silla vacante ó impedida.

4.º Del pálio. og iz o nionivorg id ob lagionas

## sough transfer as astilican I de la misma al sh oughter same

la existencia de la potestad metropolítica en los pri-

Derechos de los metropolitanos segun la antigua y nueva disciplina.

91 Los cánones antiguos establecieron la disciplina relativa á los derechos de los metropolitanos considerándoles como presidentes de las asambleas provinciales en las cuales decidian juntamente con los obispos comprovinciales, como superiores inmediatos de cada uno de ellos y como supremos inspectores de todas las iglesias de la provincia. De estos tres conceptos nacen los derechos de los metropolitanos, que aunque modificados en la nueva disciplina por las variaciones nacidas de las reservas pontificias, pueden considerarse como la base de las atribuciones que hoy les corresponden.

92 Siendo un principio general de disciplina, que el despacho de los graves asuntos de la provincia terminase en el concilio de la misma, el metropolitano